

XXIII Seminario Fiscal de la Industria Minera
Reformas Fiscales para 2022

Noviembre, 2021

Consideraciones generales

La iniciativa propone

- No hay nuevos impuestos
- Combate frontal a la corrupción e impunidad
- Cumplimiento de las normas tributarias (facultades de comprobación)
- Inhibir evasión y elusión fiscal (razón de negocios)
- Reforzamiento de la certeza jurídica dando mayor claridad en la aplicación de las disposiciones tributarias
- Eficientar sistema tributario
- Combate a la informalidad
- Cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales mediante la incorporación de regímenes fiscales simplificados basados en la confianza ciudadana



I. Facultades de las autoridades



Facultades de comprobación

Razón de negocios en reestructuras de sociedades



- Se amplía a sociedades residentes en México el beneficio de diferir el ISR por enajenación de acciones en reestructuras de sociedades del mismo grupo.
- Sin embargo, las reestructuras deberán justificar razón de negocios.
- Se establece una revisión más integral de las reestructuras de sociedades (tenencia accionaria o transmisiones de los bienes, derechos corporativos y atributos fiscales subyacentes).
- Obligación de informar al SAT sobre eventos relevantes, que sucedan 5 años antes de la reestructura o 5 años después.
- Ausencia de razón de negocios o incumplimiento de requisitos, detona el pago del ISR diferido.

VIII-J-1aS-99

RAZÓN DE NEGOCIOS. LA AUTORIDAD PUEDE CONSIDERAR SU AUSENCIA COMO UNO DE LOS ELEMENTOS QUE LA LLEVEN A DETERMINAR LA FALTA DE MATERIALIDAD DE UNA OPERACIÓN, CASO EN EL CUAL, LA CARGA PROBATORIA PARA DEMOSTRAR LA EXISTENCIA Y REGULARIDAD DE LA OPERACIÓN, CORRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.- Legalmente no existe una definición de la expresión "razón de negocios", sin embargo, en la **jerga financiera** se entiende como el motivo para realizar un acto, al cual se tiene derecho, relacionado con una ocupación lucrativa y encaminado a obtener una utilidad; es decir, se trata de la razón de existir de cualquier compañía lucrativa que implica buscar ganancias extraordinarias que beneficien al accionista y propicien generación de valor, creación y desarrollo de relaciones de largo plazo con clientes y proveedores. Ahora bien, del contenido de la tesis 1a. XLVII/2009 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, puede válidamente concluirse que las razones de negocio, sí son un elemento que puede tomar en cuenta la autoridad fiscal para determinar si una operación es artificiosa y que en cada caso, dependerá de la valoración de la totalidad de elementos que la autoridad considere para soportar sus conclusiones sobre reconocer o no los efectos fiscales de un determinado acto. Por ello, la ausencia de razón de negocios sí puede ser aducida por la autoridad para determinar la inexistencia de una operación, siempre y cuando no sea el único elemento considerado para arribar a tal conclusión; por lo que una vez que se sustentan las razones por las que no se reconocen los efectos fiscales de las operaciones, corre a cargo del contribuyente demostrar la existencia y regularidad de la operación.

Facultades de comprobación

FEA o CSD tratándose de personas morales con socios o accionistas en situación fiscal irregular



➤ Se negará la FEA y CSD, cuando se detecte que un socio o accionista que cuenta con el control efectivo de la persona moral que solicita el trámite, o alguna persona moral en la que tenga el control ese socio o accionista, se ubica en alguno de los siguientes supuestos:

- Inexistencia de operaciones;
- Transmisión indebida de pérdidas fiscales;
- Tengan a su cargo créditos fiscales firmes o determinados no garantizados;
- Se trate de un contribuyente no localizado;
- Tengan una sentencia condenatoria ejecutoria a su cargo respecto a la comisión de un delito fiscal.

Facultades de comprobación

Cancelación de los CSD



- Contribuyentes no podrán iniciar una aclaración si ya agotaron los procedimientos de:
 - a) Aclaración de restricción temporal de uso de CSD;
 - b) Presunción de inexistencia de operaciones;
 - c) Presunción de transmisión indebida de pérdidas.
- Cuando la autoridad fiscal haya resuelto el fondo del asunto, los contribuyentes podrán obtener nuevo certificado solo si corrigen su situación fiscal.
- Se elimina la opción de solicitar un nuevo certificado cuando la conducta que motivó la cancelación del sello resulte materialmente imposible de subsanar o desvirtuar.

Facultades de comprobación

Restricción (temporal) de los CSD:



- Contribuyentes que tributen en el Nuevo Régimen Simplificado de Confianza cuando se detecte la omisión de tres o más pagos mensuales, consecutivos o no, del impuesto o de la declaración anual.
- Cuando, de manera reincidente, los contribuyentes no cooperen durante el desarrollo del ejercicio de las facultades de comprobación y hubieren sido multados por dicha renuencia.
- Contribuyentes que no acrediten existencia de operaciones celebradas con EFOS.

Facultades de comprobación

Inconsistencias que pueden motivar la restricción del CSD



Inconsistencias en el valor de los actos o actividades gravados manifestados en las declaraciones de impuestos y en declaraciones informativas.



Sin ejercicio de facultades de comprobación, las autoridades podrán restringir los CSD.

Facultades de comprobación

Socio o accionista que ostente el control efectivo de la persona moral con situación fiscal irregular



Se restringirá el CSD cuando la PM cuente con un accionista que ostente control efectivo que, sin corregirse, se ubique en alguno de los siguientes supuestos:

- a.** Presunción definitiva de transmitir pérdidas fiscales indebidas;
- b.** Facturación de operaciones simuladas o;
- c.** En aclaración de una suspensión del CSD.

Registro digital: 2013681

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materia(s): Común,
Administrativa

Tesis: 2a./J. 7/2017 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial
de la Federación.
Libro 39, Febrero de 2017, Tomo I,
página 591

Tipo: Jurisprudencia

SUSPENSIÓN PROVISIONAL EN EL JUICIO DE AMPARO. ES IMPROCEDENTE CONCEDERLA CONTRA LA DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD HACENDARIA DE DEJAR SIN EFECTOS EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL PARA LA EXPEDICIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (ARTÍCULO 17-H, FRACCIÓN X, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2014).

Es improcedente conceder la suspensión provisional en el juicio de amparo con motivo de la determinación de la autoridad hacendaria de dejar sin efectos el certificado referido, cuando se detecte que el contribuyente ha incurrido en alguna irregularidad que pueda entrañar prácticas de elusión o evasión fiscal (efectos y consecuencias de la aplicación del mencionado artículo, así como de las normas generales que lo desarrollan), porque no se satisface el requisito previsto en el numeral 128, fracción II, de la Ley de Amparo, pues de otorgarse la medida cautelar se causaría perjuicio al interés social y se contravendrían disposiciones de orden público, ya que se permitiría al contribuyente el uso del certificado de sello digital, pese a que incurrió en alguna irregularidad que la ley sanciona con dejarlo sin efectos, es decir, se impediría la implementación de la medida de control orientada a evitar la evasión y elusión fiscal, en tanto que la sociedad está interesada en que se instrumenten los mecanismos para monitorear a los contribuyentes a través de las operaciones que realicen, logrando una mayor recaudación para satisfacer las necesidades colectivas.

Facultades de comprobación

Devoluciones en formato electrónico (FED)

- Se elimina el límite del monto de saldo a favor a partir del cual se tramita la devolución a través del formato electrónico con firma electrónica avanzada.
- Con base en ello, **todas las solicitudes de devolución de saldos a favor que se presenten en formato electrónico de devolución (FED) deberán ser firmadas mediante la FIEL.**



Facultades de comprobación

Facultades de comprobación en devoluciones



Concluido el plazo de 90 o 180 días para el ejercicio de facultades de comprobación, **se otorgarán al contribuyente 20 días** para que desvirtúe, con pruebas y argumentos, los hechos u omisiones observados.



Concluido el plazo para desvirtuar, la autoridad emitirá y notificará la **resolución dentro del plazo de 20 días hábiles:**

- * Resolución favorable. **Deberá devolver dentro de un plazo de 10 días.**
- * Si no efectúa la devolución dentro de ese plazo, pagará intereses.

Facultades de comprobación

Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

- Opción para que, contribuyentes que se encuentran sujetos al ejercicio de facultades de comprobación, corrijan su situación mediante la aplicación de saldos a favor en contra de las contribuciones omitidas y sus accesorios.
- Solo aplica sobre saldos a favor previamente generados y declarados.
- No aplica sobre los siguientes saldos a favor:
 - Previamente negados en devolución.
 - Saldos prescritos.
 - Cuando deriven de resoluciones a recursos de revocación o sentencias.
 - Remanente de saldos a favor de IVA previamente acreditados, conforme al artículo 6 de la *LIVA*.



Facultades de comprobación

Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

Solicitud

- Podrá presentarse después del **1er día hábil** siguiente al que surta efectos la notificación de la UAP o el oficio de observaciones y **hasta dentro de los 20 días** posteriores a que concluya el plazo del artículo 48, fracc. VI o VII o se levante el acta final.

Requerimiento de información

- Dentro de los **25 días** siguientes a la solicitud, la autoridad podrá requerir información para determinar las cantidades que se solicita aplicar.
- Contribuyente deberá dar cumplimiento dentro del plazo de **20 días**.
- No habrá prórroga y ante el incumplimiento se tendrá por desistida la solicitud.

Determinación de montos a aplicar

- La autoridad citará al contribuyente dentro del plazo de **25 días** posteriores a la presentación de la solicitud, si no hubo requerimiento, o **20 días** posteriores al cumplimiento del requerimiento, a fin de informarle el monto susceptible de aplicarse.
- Se levantará acta circunstanciada y se dará un plazo de **10 días** para que el contribuyente manifieste si acepta o no.

Resolución determinante

- En la **resolución determinante**, la autoridad fiscal informará al contribuyente el monto al que ascendió la autocorrección mediante esta facilidad.
- Dicho monto se aplicará a las partidas señaladas por el contribuyente.

Facultades de comprobación

Autocorrección mediante aplicación de saldos a favor

Aspectos adicionales a considerar:

- Requerimientos de la autoridad no se consideran ejercicio de facultades de comprobación.
- Si el saldo a aplicar es menor al adeudo, la diferencia deberá de pagarse.
- Si el saldo a aplicar es mayor al adeudo, o bien, si el contribuyente no acepta la cantidad determinada por la autoridad, ello no dará derecho a devolución o compensación, ni generará precedentes.
- La solicitud de autocorrección no se considera gestión de cobro para efectos de prescripción.
- Los actos que se emitan durante el trámite de solicitud de autocorrección no constituyen instancia, por lo que no son impugnables.



Registro digital: 2001636

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1a. CLXXXI/2012 (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 1, página 506

Tipo: Aislada

DEVOLUCIÓN DE SALDOS A FAVOR. LA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 22, PÁRRAFO DÉCIMO QUINTO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, REFORMADO MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE OCTUBRE DE 2007, CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN LEGAL ESTATAL.

La devolución de saldos a favor prevista en el citado numeral reviste la naturaleza jurídica de una obligación legal estatal cuyo origen, fundamentalmente, se sustenta en el principio de legalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que si bien el Estado tiene derecho a obtener de los contribuyentes los tributos previstos en la ley, cuando éstos pagan en exceso conforme a lo ordenado legalmente, el citado principio exige que el fisco federal devuelva lo indebidamente percibido. En este sentido, la operación de determinación del tributo la lleva a cabo el propio contribuyente, ya que la ley fiscal, partiendo del principio de buena fe, le permite conforme al indicado precepto constitucional calcular y declarar voluntariamente el monto de sus obligaciones tributarias, lo cual goza de la presunción de certidumbre, es decir, del reconocimiento formal por dicho sujeto del nacimiento y determinación en cantidad líquida de una obligación preexistente, por lo que esa determinación atribuible al particular es válida jurídicamente y produce todos sus efectos legales, hasta en tanto no se demuestre lo contrario, ya sea por una rectificación del contribuyente o por una declaración de ilegalidad de aquéllas.

Facultades de comprobación

Aplicación de estímulos



- Acreditamiento de estímulos fiscales contra:
 - Contribuciones causadas.
 - Contribuciones a cargo.
- El plazo para la aplicación de los estímulos se contará a partir del último día del ejercicio en el que nació el derecho a aplicar el estímulo y no del día en que venza el plazo para la presentación de la declaración anual.

Facultades de comprobación

Responsabilidad solidaria

- **Nuevo supuesto (presunción) de responsabilidad solidaria para el caso de adquisición de negociación cuando se dé:**

- a.** Transmisión parcial o total, mediante cualquier acto jurídico, de activos o pasivos entre dichas personas.
- b.** Identidad parcial o total de las personas que conforman su órgano de dirección, así como de sus socios o accionistas con control efectivo.
- c.** Identidad parcial o total de sus representantes legales.
- d.** Identidad parcial o total de sus proveedores.
- e.** Identidad de su domicilio fiscal; de la ubicación de sus sucursales, instalaciones, fábricas o bodegas, o bien, de los lugares de entrega o recepción de la mercancía que enajenan.
- f.** Identidad parcial o total de los trabajadores afiliados en el IMSS.
- g.** Identidad en las marcas, patentes, derechos de autor o avisos comerciales bajo los cuales fabrican o prestan servicios.

- h.** Identidad en los derechos de propiedad industrial que les permiten llevar a cabo su actividad.

- i.** Identidad parcial o total de los activos fijos, instalaciones o infraestructura que utilizan para llevar a cabo el desarrollo de sus actividades.

- **Nuevos supuestos de responsabilidad solidaria de los representantes de personas no residentes en el país.**
- **PM que no hayan presentado la información relativa a la enajenación de acciones llevadas a cabo entre residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.**

V-TASR-XII-II-1719

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA EN MATERIA FISCAL.- NO SE ACTUALIZA EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26, FRACCIÓN IV DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, POR LA SIMPLE COMPRA DE ACTIVOS DE UNA NEGOCIACIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, son responsables solidarios con los contribuyentes los adquirentes de **negociaciones**, respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas en la negociación, cuando pertenecía a otra persona, sin embargo, no puede considerarse que una persona se ubica en tal supuesto, cuando únicamente adquiere determinados bienes de una negociación, puesto que ésta se compone por una universalidad de bienes y derechos, que en su combinación forman una unidad que permite inmediatamente una explotación lucrativa, de donde resulta que un negocio constituye una combinación de capital, trabajo y organización, de lo que se sigue que con la compra de activos de una empresa, de modo alguno puede considerarse jurídicamente que se adquiere la negociación, porque en ese caso no se adquiere la universalidad de bienes y derechos, sino determinado bien en particular, pudiendo la universalidad de que se desprende ese bien, subsistir o extinguirse; pero sin que esto constituya a la persona que lo adquirió como responsable solidario ante la autoridad fiscal. (42)

Facultades de comprobación

Obligaciones y sanciones del contador público inscrito



Obligación del contador público de informar cualquier incumplimiento que advierta, derivado de la elaboración del dictamen.

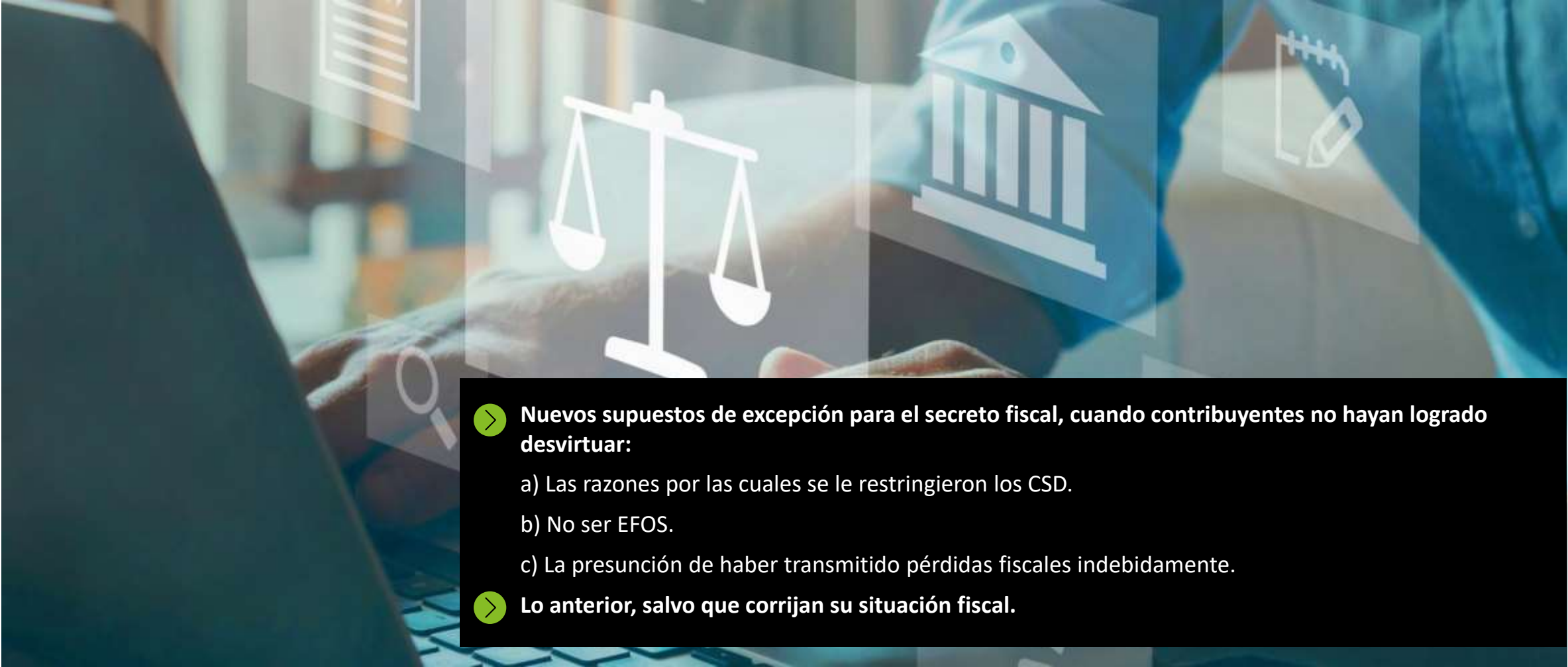


En caso de omisión, se le considerará como responsable de encubrimiento en delitos fiscales.



Facultades de comprobación

Actualización al marco jurídico del secreto fiscal

- 
- **Nuevos supuestos de excepción para el secreto fiscal, cuando contribuyentes no hayan logrado desvirtuar:**
 - a) Las razones por las cuales se le restringieron los CSD.
 - b) No ser EFOS.
 - c) La presunción de haber transmitido pérdidas fiscales indebidamente.
 - **Lo anterior, salvo que corrijan su situación fiscal.**

Facultades de comprobación

Actualización al procedimiento contra Empresas que Facturan Operaciones Simuladas (EFOS) y Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS).



Presunción de inexistencia de operaciones amparadas en CFDI's, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, cuando tenga restringidos los certificados de sello digital.



Se presumirán inexistentes cuando un contribuyente emita CFDI's que soporten operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material del contribuyente cuyos sellos estén restringidos.



No operará dicha presunción cuando se hayan subsanado las irregularidades detectadas.

MATERIALIDAD DE LAS OPERACIONES REVISADAS POR LA AUTORIDAD FISCAL. EL CONTRATO CELEBRADO CON UN PROVEEDOR NO CONSTITUYE PRUEBA IDÓNEA PARA ACREDITAR LA EXISTENCIA DEL SERVICIO PACTADO.- Con motivo del ejercicio de las facultades contenidas en las fracciones II y III del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, al revisar la contabilidad del contribuyente la autoridad fiscal está en posibilidad de verificar la existencia material de las operaciones consignadas en la documentación exhibida en la fiscalización. En ese contexto, un contrato es un acuerdo de voluntades que crea o transmite derechos y obligaciones a las partes que lo suscriben, es un tipo de acto jurídico en el que intervienen dos o más personas y está destinado a crear derechos y generar obligaciones, y que versará sobre cualquier materia no prohibida, por lo que se puede afirmar que la simple realización de dicho acto jurídico no necesariamente implica que se ha llevado a cabo el objeto pactado, pues la realización del acto o servicio contratado implica que efectivamente se lleve a cabo el mismo, por lo que el objeto de ese acuerdo no se agota ni se cumple con la pura celebración del contrato en cuestión. Por tanto, los alcances probatorios de la exhibición de un contrato se encuentran limitados a demostrar la formalización del convenio respectivo, con todas las cuestiones pactadas entre los contratantes, sin embargo, su exhibición de ninguna forma podrá tener el alcance de probar que el fin u objeto del contrato se ha realizado. En consecuencia, ante el cuestionamiento por parte de la autoridad fiscal, respecto de la existencia de las operaciones que el contribuyente fiscalizado manifestó haber realizado, un contrato solo podrá probar la celebración de ese convenio, mas no es idóneo para acreditar la existencia material del acto o servicio que ampara.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/15/2020)

Facultades de comprobación

Plazo máximo de substanciación del procedimiento de acuerdo conclusivo.



Doce meses como plazo máximo de duración de los procedimientos de acuerdos conclusivos.



Se busca celeridad en la conclusión de dichos procedimientos, y disminuir impacto en recargos y actualizaciones.



Artículo transitorio: los procedimientos iniciados antes del 1 de enero de 2022 y que estén pendientes de concluir, deberán hacerlo en un plazo que no exceda doce meses, a partir de dicha fecha.

Facultades de comprobación

Infracciones

Infracción	Multa
Cancelación de CFDI posterior al ejercicio en que se emitió.	De 5% a 10% del monto del CFDI.
Contribuyentes que otorguen efectos fiscales a CFDI emitidos por EDOS y sean identificados en ejercicio de facultades de comprobación.	De 55% a 75% del importe del CFDI. Aumenta de 100% a 150% si fue sentenciado por cohecho.
Emisión de CFDI sin los complementos conducentes.	De \$400 a \$600 por cada CFDI sin complementos.
Funcionarios públicos. Emisión oportuna de resolución 69-B.	De \$150,000 a \$197,000.

Facultades de comprobación

Recurso de revocación



Adicionan supuestos de suspensión del plazo para promover recurso de revocación:

1. Cuando se promuevan procedimientos de resolución de controversias al amparo de tratados para evitar la doble tributación.
2. Fallecimiento del contribuyente, hasta por 1 año.

Garantía del interés fiscal.

Obligación de garantizar, en caso de inicio de un procedimiento de resolución de controversias, al amparo de un tratado para evitar la doble tributación, previo al recurso de revocación.

Código Fiscal de la Federación

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDIs)

- 01** Se aclara que el exportador de mercancías que no sean objeto de enajenación, o que ésta sea a título gratuito, deberá emitir el CFDI por esta operación.
- 02** **Publicación de complementos.**
 - Se eleva al *Código Fiscal* la obligación de cumplir como requisito con la emisión de complementos de CFDIs.
- 03** **Proveedores de Certificación de CFDIs.**
 - Los PACS ahora deberán validar el cumplimiento de los requisitos relativos a los complementos de los CFDIs.
 - Los PACS deberán ofrecer una garantía para el cumplimiento de sus obligaciones como proveedores autorizados.
- 04** **Características de los CFDIs**
 - Mediante reglas de carácter general, se establecerán las características de los CFDIs o documentos digitales, en el caso de operaciones realizadas con residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.
- *** **Modificación cámara de diputados**, se adiciona que el SAT a través de reglas de carácter general podrá establecer las características de los comprobantes que servirán para amparar el transporte y la legal tenencia y estancia de mercancías durante el transporte de mercancías.

- 05** **Delimitación en la emisión de CFDI de Egreso y en los casos de cancelación de CFDIs.**
 - En la emisión de CFDIs por devoluciones, descuentos o bonificaciones, deberán contar con la justificación y soporte documental. En caso contrario, éstos no podrán deducirse y podrán ser verificados por las autoridades durante el ejercicio de sus facultades.
 - Salvo disposición que contenga un plazo menor, los CFDIs solo podrán cancelarse en el ejercicio en que se expidan y siempre que la persona a favor de quien se expida acepte su cancelación.
 - Cancelación de un CFDI de ingreso deberá contar con la justificación y soporte documental. Las autoridades fiscales podrán verificar la cancelación.
- 06** **Datos adicionales de los CFDIs.**
 - Se deberá incorporar el nombre o razón social de quien los expida.
 - Se deberá incorporar el nombre o razón social, así como el código postal del domicilio fiscal de la persona, a favor de quien se expida; además, se debe indicar la clave del uso fiscal que el receptor le dará al CFDI.

II. Reformas sustantivas



Reformas sustantivas

Dictamen Fiscal *CFF*



Dictamen Fiscal Obligatorio

- Se reestablece la obligatoriedad del dictamen fiscal.
- Ingresos acumulables de \$ 1,650,490,600.00 pesos o cotización en bolsa.
- Dictamen optativo.
- Fecha límite para la presentación del dictamen: 15 de mayo.
- Presentación oportuna del dictamen colma la presentación del informe sobre la situación fiscal del contribuyente.

Registro digital: 163365

Instancia: Segunda Sala

Novena Época

Materia(s): Administrativa

Tesis: 2a. CXIV/2010

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Diciembre de 2010, página 798

Tipo: Aislada

DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS. CONSTITUYE UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER FISCAL, PERO NO IMPLICA EL EJERCICIO DE ALGÚN ACTO DE FISCALIZACIÓN POR PARTE DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA.

Conforme a los artículos 32-A, 52 y 52-A del Código Fiscal de la Federación, existe obligación respecto de ciertos contribuyentes de dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado, pero dicha obligación no implica el ejercicio de algún acto de fiscalización, entendido como aquel a través del cual la autoridad administrativa determina si los contribuyentes cumplen o no con las disposiciones fiscales, pues aunque en términos del indicado artículo 52 se presumen ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos afirmados en los dictámenes, cuando entre otros requisitos el contador emita conjuntamente con aquéllos un informe sobre la revisión de la situación fiscal del contribuyente bajo protesta de decir verdad, al hacerlo sólo da cumplimiento a una obligación, en la forma y términos exigidos por el artículo 32-A del referido ordenamiento fiscal, de manera que el dictamen únicamente constituye una opinión técnica de dicho profesional que no obliga a la autoridad, y será en caso de que ésta lo revise cuando haga uso de la facultad de comprobación que le otorga el artículo 42 de dicho Código, momento en el cual puede requerir al contribuyente la información y documentos que considere pertinentes para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales.

III. Ley del Impuesto Sobre la Renta

Personas morales



Impuesto Sobre la Renta

Personas morales



Generalidades

- **Ganancia / Pérdida cambiaria** – tipo de cambio publicado por Banxico.
- **Créditos respaldados** – nuevo supuesto: carencia de razón de negocios.
- **Pagos provisionales** – disminución coeficiente de utilidad.



Deducciones

- **Asistencia técnica** – prestar en forma directa y no a través de terceros.
- **Cuentas incobrables** – obtención de resolución definitiva de autoridad competente, y no solo demanda.
- **Capitalización delgada:**
 - Capital fiscal (CUCA, CUFIN, CUFINRE) disminuidos de pérdidas fiscales.
 - No aplica si el resultado es mayor a 20% del capital contable, salvo la diferencia tenga soporte de razón de negocio.
 - Excepción no aplica SOFOMes.

Impuesto Sobre la Renta

Personas morales (2)



Inversiones

- Adición de conceptos a la definición de MOI.
- Obligación de presentar aviso cuando el bien deja de ser útil.
- No se considerarán erogaciones en periodo preoperativo las correspondientes a activos intangibles que permitan la exploración o explotación de bienes del dominio público.
- 5% aplicable a instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero.



Nuda propiedad y usufruto

- Nuevo supuesto de acumulación: consolidación de la nuda propiedad y usufructo.
- Procedimiento para determinar ganancia al enajenar nuda (proporcional).
- 5% de deducción como inversión – usufructo de inmuebles.
- Nuda propiedad – no deducible.

Personas físicas



Impuesto Sobre la Renta

Personas físicas (2)



Donativos, planes personales de retiro y aportaciones voluntarias de retiro

- La limitante global de las deducciones personales actualmente no es aplicable a los donativos y a las aportaciones a planes personales de retiro y aportaciones voluntarias de retiro. Se propuso incluirlos. **(Modificación por cámara de diputados, el limite global no será aplicable tratandose de aportaciones complementarias al retiro.)**

IV. Régimen de Confianza



Impuesto Sobre la Renta

Régimen Simplificado de Confianza



Personas físicas

- **Aplicable a personas físicas que realizan:**

- Actividades Empresariales y Profesionales; en Régimen de Incorporación Fiscal; Arrendamiento; Actividades Agrícolas Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras; y Plataformas Tecnológicas, además de la tributación a través de los Coordinados.

- **Objetivo:**

- Otorgar una manera sencilla, rápida y eficaz en el pago de las contribuciones.

- **Obligaciones:**

- Inscribirse o actualizar su Registro Federal de Contribuyentes;
- Generar su firma electrónica avanzada y activar su buzón tributario;
- Expedir y solicitar facturas a través del Portal del Servicio de Administración Tributaria;
- Ingresar al portal de la citada autoridad donde encontrarán su información precargada, y
- Generar la línea de captura y realizar el pago correspondiente, en caso de que proceda.

- **Tasas aplicables:**

- Tabla progresiva con diferentes tasas y *braquets* que van:
 - Desde 1.0% para ingresos anuales de hasta \$300 mil pesos.
 - Hasta 2.5% para ingresos anuales de hasta \$3.5 millones de pesos.

(Modificación por cámara de diputados: Se modificó el dictamen para que los ingresos en el ejercicio sujetos a exención sean de \$900,000.00).

- **Persona moral obligada a retener a dichos contribuyentes a la tasa de 1.25%.**

- Vigencia a partir del 1 de enero de 2022.

Impuesto Sobre la Renta

Régimen Simplificado de Confianza (2)



Personas morales

- Aplicable a personas morales con tope de ingresos en el ejercicio de \$35 millones de pesos.
- Tributará conforme a flujo de efectivo.
- No aplicación de Coeficiente de Utilidad para Pagos Provisionales.
- Misma tasa impositiva de 30% sobre la utilidad.
- Utilidad: = Ingresos y Deducciones (Base a Flujo) disminuidos con PTU y Pérdidas Fiscales.
- Deducción de inversiones en menor plazo que los actuales.
- Artículos transitorios para la transición de ingresos y deducciones, pérdidas fiscales, etc. del actual régimen

A close-up photograph of a person wearing a light pink, ribbed sweater. They are holding a dark-colored smartphone in their left hand and a black credit card with a white stripe in their right hand. The background is softly blurred, showing what appears to be a window with light coming through. The overall tone is professional and modern.

V. Ley del IVA

Requisitos del acreditamiento de IVA

- Se establece, como requisito expreso para el acreditamiento, que el pedimento se emita a nombre del contribuyente que efectuará el acreditamiento del impuesto pagado en la importación.



Reforma Fiscal 2022

Impuesto al Valor Agregado (2)



No acreditamiento de IVA por actividades consideradas no objeto

- Se adiciona como actividad no objeto del impuesto, aquella que el contribuyente no realiza en territorio nacional, así como las diferentes a las establecidas en el artículo 1 de la *LIVA*.
- El IVA que le haya sido trasladado al contribuyente para la obtención de dichos ingresos no será acreditable, o bien, solo parcialmente cuando no sea totalmente identificable (cálculo de la proporción).

Preguntas
Muchas gracias



Contactos



Carlos González

Socio de Impuestos

+ 52 (871) 747 4408

cgonzalezcabral@deloittemx.com

Carlos Ramírez

Socio de Tax Controversy

+ 52 (81) 8133 7423

cramirezlarsen@deloittemx.com

Manténganse en contacto con Deloitte



Facebook

www.facebook.com/deloitemexico



Twitter

www.twitter.com/DeloitteMX



LinkedIn

<http://www.linkedin.com/company/deloitte>



Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C., Deloitte Audit Delivery Center, S.C. (antes, Deloitte Auditoría, S.C.), Deloitte Impuestos y Servicios Legales, S.C., Deloitte Asesoría en Riesgos S.C., Deloitte Asesoría Financiera, S.C., las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de "Deloitte".

Esta presentación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta presentación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.